

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, informándole que la presente fue remitida por la Oficina Judicial de Reparto, para su revisión. Para proveer. –

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Lida Stella Salcedo Tascón**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

Auto:	<b>494</b>
Actuación:	<b>Impugnación de Paternidad</b>
Demandante:	<b>Verónica Rachell Rondón Molina</b>
Demandada:	<b>Carolina Rondón Velásquez</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2023-00068-00</b>
Providencia:	<b>Auto inadmite demanda</b>

Revisada la anterior demanda de Impugnación de Paternidad propuesta a través de apoderado judicial por Verónica Rachell Rondón Molina contra Carolina Rondón Velásquez, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

No se determinó en el poder y demanda la causal o causales de Impugnación de Paternidad, conforme a la ley en que funda sus pretensiones, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el 248 y 335 del Código Civil y Art. 11 de la Ley 1060 de 2006 y art. 6 de la Ley 75 de 1968.

La pretensión primera no tiene tal calidad, toda vez que se trata de una solicitud que está sujeta a decisión en la fase de sentencia, de ser el caso.

Carece de plena claridad de los hechos que originan la presente acción con las pruebas aportadas, de conformidad con el Art. 82 numeral 4 del C.G.P.

No acreditó que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º Ley 2213 de 2022, pues sólo se aporta una guía sin poderse determinar qué contenía el envío.

En el acápite de procedimiento y competencia se estipula que se trata de un proceso verbal sumario, no que no guarda relación con las normas que regulan este tipo de procesos verbales.

La persona que otorga el poder para adelantar la presente acción, no guarda relación con la persona que hizo el reconocimiento en cuanto a su documento con el que se identifica o identificó.

No existe claridad en el cambio de nombre de quien llevó a cabo el reconocimiento, pues se habla de que poseía otro nombre, lo que genera confusión en cuanto a ello y al número de identificación. Art. 82 numeral 4 C.G.P.

No se allega como prueba la escritura pública No. 1689 ni registro civil serial 55370731 expedidos por la Notaría 5 del Círculo de Cali.

No registra en el sistema de Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA- de la Rama Judicial, el correo electrónico del apoderado judicial conforme lo establece el art. 5 inciso 2 Ley 2213 de 2022.

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido JHONIER ROJAS

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0566	181087	VIGENTE		

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA: Gobierno en Línea Fiscalía

UBICACIÓN: Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4

CONTÁCTENOS: PBX (671) 381 7200

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto, y la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del art. 6º Ley 2213 de 2022.

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, por las razones arriba indicadas.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Jueza

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 042**

**EN LA FECHA 14 MARZO DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN